

INFORME N° 045-2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se consulta si es la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico o la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la unidad organizacional competente para responder los requerimientos de información formulados por el Ministerio de Defensa respecto a sus propias declaraciones de importación y exportación de Material de Guerra.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 27806; Ley de Transparencia y acceso a la información pública; en adelante Ley N° 27806.
- Decreto Ley N° 14568 que dispone que la carga clasificada como Material de Guerra podrá ser retirada directamente por los Institutos Armados, libre de pago de derechos de importación; en adelante Decreto Ley N° 14568.
- Decreto Supremo N° 299-90-EF que reglamenta normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa; en adelante Decreto Supremo N° 299-90-EF.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; en adelante ROF de la SUNAT.

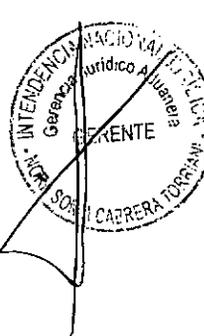
III. ANÁLISIS:

En relación al tema en consulta, debemos señalar que el mismo se encuentra referido específicamente a la competencia para la atención de la solicitud de información presentada por el Jefe de del Servicio de Transportes del Ejército – Dirección General de Logística del Ejército dirigida a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, solicitando la relación de las declaraciones aduaneras de importación y exportación de Material de Guerra¹ correspondiente al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, presentados por la vía aérea, postal y marítima a nivel nacional durante al año 2013.

Al respecto, debemos precisar que se trata de una solicitud de información que se enmarca dentro de la Ley N° 14568 y Decreto Supremo N° 299-90-EF, por lo que dichas importaciones y exportaciones clasificadas como material de guerra tienen el carácter de "secreto", "reservado" o "confidencial". Asimismo, el artículo 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, precisa como excepción, al ejercicio del derecho a solicitar y recibir información a aquella información clasificada en el ámbito militar como secreta.

Empero, debe tenerse en cuenta que la solicitud ha sido presentada por una autoridad del propio Ministerio de Defensa y como tal, se trata de una información cuyo control y dominio corresponde al mencionado sector quien lo solicita con la "finalidad de ejercer control, seguimiento y verificación oportuna de las solicitudes realizadas ante la SUNAT, a nombre de la Institución, para el retiro de la carga declarada como Material de Guerra" según se precisa expresamente en su pedido.

¹ El material de guerra es considerado un régimen aduanero especial o de excepción conforme al inciso n) del artículo 98° de la LGA.



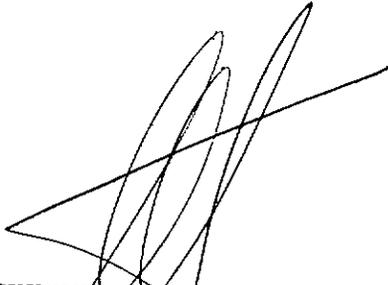
En tal sentido, se puede considerar que si la SUNAT debe brindar dicha información al solicitante, en modo alguno estaría contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 14568 y Decreto Supremo N° 299-90-EF, en tanto la solicitud de información es efectuada por el mismo ente receptor del beneficio.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la unidad organizacional competente para brindar dicha información al Ministerio de Defensa, debemos precisar que la misma se encuentra referida a la relación de los despachos de importación y exportación de Material de Guerra registrado a nivel nacional durante el año 2013; información que está directamente vinculado a procesos operativos de control aduanero registrado ante las distintas Intendencias de Aduanas que son unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; en tal sentido, consideramos que la competencia para atender dicha solicitud corresponde en principio a dicha Superintendencia Nacional Adjunta en el marco del artículo 15° del ROF de la SUNAT.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos concluir que las solicitudes de información presentadas por el Ministerio de Defensa respecto a sus propias declaraciones de Material de Guerra no contravienen las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 14568 y Decreto Supremo N° 299-90-EF; y corresponde a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas su atención.

Callao, 27 JUN 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.

MEMORÁNDUM N.º 65 -2014-SUNAT/5D1000

A : **ANDRES JAVIER MARTIN GARCIA RIVERA**
Jefe de División de Gestión del Sistema de
Calidad

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre pedido de información respecto a
declaraciones de Material de Guerra

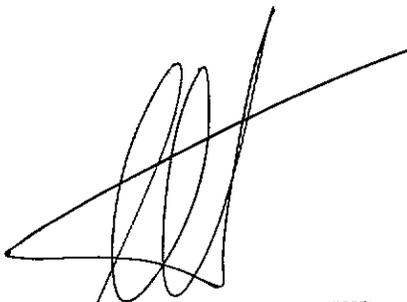
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00015-2014-
5C1300.

FECHA : ^{27 JUN 2014}
Callao,

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, para remitirle la consulta referida a determinar si es la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico o la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la unidad organizacional competente para responder los requerimientos de información formulados por el Ministerio de Defensa respecto a sus propias declaraciones de importación y exportación de Material de Guerra.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 045 -2014-SUNAT-5D1000 emitido por esta Gerencia, que contiene nuestra posición para vuestro conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Adj:
Lo indicado a (15) folios.